

Radicación Nro. 2019-00370-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

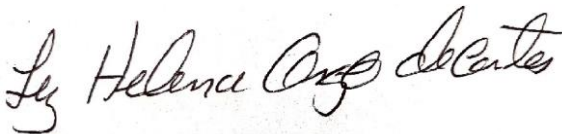
Procede el Despacho a resolver las peticiones realizadas por los apoderados de las partes, así:

Lo manifestado por la ejecutante a través de su apoderado judicial en memorial de fecha 25 de febrero de 2021, es una respuesta a lo solicitado por el Despacho en auto fechado 16 de febrero de 2021, mas no es una liquidación del crédito, por lo tanto, no se corrió traslado de dicha aclaración a las partes, vuelve y se reitera por no ser una liquidación del crédito; esto significa, que la presunta objeción presentada por el ejecutado, es inconducente por no reunir los requisitos del numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, además, vuelve y se repite por no haberse corrido traslado de ninguna liquidación del crédito.

La ejecutante a través de su representante judicial, presenta la Liquidación del Crédito, el día 23 de marzo de este año, de la cual se dio traslado a la parte ejecutada por el termino de ley, y ésta guardo silencio; por lo tanto, en firme el presente auto, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 446 num. 3º de la citada norma, el Despacho procederá a modificar en forma oficiosa la Liquidación del Crédito presentada por la ejecutante, y revisar si es procedente dar por terminado el presente proceso por pago, con los descuentos realizados al ejecutado y depositados en el banco Agrario de Colombia, luego, si es oportuno se terminara el proceso y se devolverá los dineros sobrantes al ejecutado.

Envíese a través de los correos electrónicos señalados, el contenido del presente auto a los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Nº 087 de hoy, 24 de mayo de 2021. Secretario: JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
